TRIBUNAL DE ÉTICA JURÍDICA

AUTORA:
LAURA MARCELA ROJAS QUESADA
CÓD.: 3200473

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
DIRECCIÓN POSGRADOS FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN DERECHO SANCIONATORIO
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN
BOGOTA D.C.
2016

TRIBUNAL DE ÉTICA JURÍDICA

AUTORA:
LAURA MARCELA ROJAS QUESADA
CÓD.: 3200473

"TRABAJO COMO REQUISITO DE GRADO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN DERECHO SANCIONATORIO"

PRESENTADO A:
DOCTOR RICARDO ARIZA LÓPEZ

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
DIRECCIÓN POSGRADOS FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN DERECHO SANCIONATORIO
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN II
BOGOTA, D.C.
2016

TRIBUNAL DE ÉTICA JURÍDICA

Laura Marcela Rojas Quesada[1]

Universidad Militar Nueva Granada

RESUMEN

Una de las propuestas que en los medios de comunicación fue ventilada y que llego a significar una lucha que se extendió por años, fue aquella librada por los abogados en ejercicio de su profesión, la misma tuvo su origen en la necesidad de conformar un tribunal de ética jurídica, órgano que se encargaría de fijar los preceptos esenciales dirigidos a ejercer la función disciplinaria de la profesión así como los lineamientos para llevar a buen termino el ejercicio de la abogacía, propuesta que hoy toma mas fuerza con el respaldo constitucional dado en la reforma de "equilibro de poderes". El propósito del presente articulo es el de establecer algunos aspectos estructurarles, normativos y orgánicos que podrían llegar a ser importantes si la propuesta llegara a consolidarse como Ley de la Republica, revisando experiencias desde la práctica de una profesión paralela, lo anterior teniendo en cuenta el sentido social del que esta investida la profesión de la medicina, coincidiendo lo anterior con la naturaleza de la abogacía, igualmente analizando paralelamente el desarrollo de la temática mentada en otro país, como España, al contar con sistemas similares y con la experiencia comprobada de contar con un Organismo similar que pretende ser implementado en Colombia, la cual guiarían la construcción de un proyecto de ley encaminado en guiar el ejercicio de la profesión.

Palabras claves: Abogados, Colegio de abogados, Ética Jurídica, función disciplinaria, Tribunal de Ética Jurídica.

---

[1] Abogada titulada, egresada de la Universidad Libre, seccional Bogotá, con especialización en curso de Derecho sancionatorio de la Universidad Militar Nueva granada, que actualmente se desempeña como Asesora de peticiones, quejas y recursos de Claro. Datos de contacto: laura.rojasq@claro.com.co

ABSTRACT

One of the proposals that has been exposed in the media and then became part of an ongoing struggle was one that was undertaken by attorneys as part of their professional duty the same one that originated a legal ethics committee. An organization that is in charge of determining the essential precepts of disciplinary law of the profession as well as the guidelines which allow successful professional duty. This proposal is now stronger than ever due to constitutional support ever since the "balance of powers" reform. The purpose of this article is to establish some structural, legal and organizational aspects that could become important in the case that this proposal became a Law of the Colombian Republic by looking at a parallel profession, medicine. Both of these professions are highly social in nature. This topic has also been mentioned in another country, Spain, which has similar systems and organizations which is expected to be implemented in Colombia. This will allow a bill to be presented structuring guidelines of the professional duty.

Keywords: Attorneys, Law College, Legal ethics, Disciplinary function, Legal ethics committee.

…no es posible encontrar un corrupto ciudadano que sea, a su vez, un ejemplar profesional; como tampoco es posible imaginar un correcto abogado que sea un deshonesto ciudadano…[2] (Chinchilla Sandí, 2006, p. 218)

[2] Chinchilla Sandí, C. (28 de junio de 2006). *El abogo ante la Moral, la ética y la deontología Juridica .* (Obtenido de file///users/Manager/Downloads/9727-13728-1-PB.pdf)

INTRODUCCIÓN

Hoy en día la profesión del abogado pende de un hilo, el voz a voz en el que ciudadanos y colegas hablan de la profesión y la percepción que se tiene de con artimañas y engaños se consigue lo que se quiere, ha hecho que la función social de los abogados pierda sentido, quedando esa búsqueda de justicia solo quede plasmada en papeles y no en la realidad.

En una encuesta realiza por Gallup Colombia en el 2013, en la cual buscaba identificar la percepción de favorabilidad que se tenía ante la administración de justicia:

> Nos dice que el sistema judicial colombiano tiene apenas un 27% de favorabilidad contra un altísimo 69% de desfavorabilidad. Es decir, que se disputa los últimos lugares con los desacreditados partidos políticos y la despreciada guerrilla de las FARC que, en el último lugar, solo es apoyada por un ínfimo 3% de la población frente al rechazo que expresan los colombianos representados en un 94%. Increíblemente a la justicia colombiana le gana en favorabilidad el Congreso y Venezuela. (Castaño Ochoa, s.f)

Pero todo lo anterior tiene un punto de partida y es en las universidades donde se forman los futuros profesionales, depende de esa formación que se ejerza la profesión, una vez graduados, con la mas alta calidad frente a sus clientes; pero son mas abogados con diploma que con prestigio hacia el ejercicio de su profesión.

Graduarse como abogado resulta ser mas fácil de lo que se cree, actualmente se necesita aprobar materias, preparatorios (con homologación en algunos casos) y tesis o en su defecto judicatura, no existe como en otros países pruebas para ejercer la profesión, lo cierto es que hay mas universidades graduando abogados sin las mas altas calidades, según el Ministerio de educación Nacional “el número de estudiantes de las facultades de Derecho llega a 137.948, de los cuales solo el 28 % tendría una formación de calidad. Muchos de ellos logran el título en tres años o menos, y gracias a los vacíos normativos existentes, algunos litigantes ejercen sin título profesional o con

diplomas falsos" (Molina Betancur, 2016) identificado como causa de la crisis a la justicia.

Además son preocupantes las cifras de los abogados sancionados en el país, si bien el derecho disciplinario se ha convertido en Auge y con relevancia en su estudio, el fin no debe ser solo sancionar, lo que se debería buscar es guiar la conducta evitando llegar a ser apartado del ejercicio de la profesión, así lo hizo saber en estadísticas el Consejo Superior de La Judicatura:

> Entre el 2013 y el 2014 las sanciones en última instancia contra abogados y jueces casi se duplican, al pasar de 659 a 1.250. Según las estadísticas, en el 2015 fueron 1.134, y en los dos primeros meses de este año iban 66 condenas disciplinarias. De los sancionados por el CSJ, solamente 10 fueron excluidos y 737 suspendidos. A pesar del incremento en la mala práctica profesional del abogado, la Sala Disciplinaria no da abasto con las demandas, y entre la interinidad de algunos de sus miembros y las huelgas en la administración de justicia, la amenaza de prescripción de miles de procesos contra abogados y jueces está ad portas de ser una gran tragedia de impunidad. (Molina Betancur, 2016)

En razón a los problemas a los que se enfrenta la crisis a la justicia, se han generado demasiadas opiniones, donde el mismo gremio pide a gritos medidas que solucionen la alarmante cifras de abogados sancionados, impedidos o suspendidos generando entre la población un aura de desconfianza, un problema que no solo importa a los abogados en ejercicio si no también a los que están en formación, pues son las bases para la construcción de una carrera profesional con sentido social, en pro de sociedad y en búsqueda de justicia material.

Varias son las propuestas presentadas por abogados como la creación de un tribunal de ética jurídica o también La colegiatura Nacional que no solo se encargaría de la parte sancionatoria de faltas disciplinarias para los abogados si no que también determinaría el deber ser de las conductas de los profesionales en derecho, es decir hacer un reproche desde el punto de vista ético que no ejercería ninguna obligatoriedad pero que encausaría la conducta evitando sanciones disciplinarias.

Este articulo reúne el contexto jurídico en el que se encuentra la potestad disciplinaria del abogado debido a la reforma a la justicia "equilibrio de poderes" además de recopilar opiniones de juristas que han luchado por años en búsqueda de que esta propuesta, aprobada por la reforma, se haga material e igualmente reúne experiencias que deberían ser revisadas al contar con organizaciones paralelas a lo que se desea con la reforma, desde el punto de vista de otra profesión con igual sentido social al del abogado como la medicina y desde la mismas profesión pero en otro escenario o parte del mundo como España al contar con" la experiencia que supone la existencia en España de la colegiatura obligatoria plenamente consolidada y de Colegios de Abogados que cuentan con una historia centenaria" (Aragues Estragués, s.f), donde el fin sea identificar algunos aspectos orgánicos, estructurales y normativos de lo que podría llegar a ser un tribunal de ética jurídica o una Colegiatura Nacional si se llegara a implementar en nuestro país, como órgano encargado de la función disciplinaria del abogado.

REGIMEN DISCIPLINARIO DEL ABOGADO -contexto actual y sustento jurídico

El sometimiento de la profesión del abogado al derecho positivo en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra consagrado en la ley 1123 del 2007 *por la cual se establece el código disciplinario del abogado ,* recordemos que aunque esta es la ley vigente actualmente en su articulado contiene un régimen de transición del decreto- ley 196 de 1971 *por el cual se dicta el estatuto de la abogacía* , que permite la vigencia material de esta norma teniendo efectos ultractivos, además de haber sido objeto de varias demandas de inconstitucionalidad donde la Corte ha reiterado que es viable su estudio porque no ha desaparecido estableciendo que :

> Continua produciendo efectos jurídicos sobre los procesos disciplinarios que habían iniciado su tramite al entrar en vigencia el 22 de mayo de 2017 la ley 1123 de 2007 y que por distintas razones, todavía se encuentra en curso y no han concluido definitivamente (Corte Constitucional, 2011, 3.1.7)[3].

[3] Corte Constitucional, Sentencia C-819-11 , 01 de abril de 2011, demanda de inconstitucionalidad por la contra el art. 54 , numeral 4 del decreto 196 de 1971 "por el cual se dicta el estatuto del ejercicio del abogado. MP. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.

Igualmente en otros pronunciamientos la Corte (2011, 4.3), ha establecido que el ejercicio de la profesión de la abogacía esta regida por las dos normas al considerar que la ley se encargo mas de establecer un régimen sancionador y se olvido de regular todos los aspectos de la profesión como la función de la abogacía, la misión del profesional del derecho, requisitos para adquirir la calidad del abogado, conceptos establecidos en el decreto y que no son derogados por no ser contrarias a ley [4](Corte Constitucional, C-819, 2011).

Los sujetos disciplinables sobre los cuales recae la potestad disciplinaria del Estado y los mismos que piden que sea apartado el estado de esa función, son los abogados asesores, patrocinadores o que asistan a clientes tanto naturales como jurídicos, en ejercicio, excluidos o suspendidos de la profesión, los profesionales que portan la tarjeta provisional y los servidores públicos que en su cargo ejercen la profesión, so pena de incurrir en dos regímenes tanto la ley 1123 de 2011 como abogados y la ley 734 de 2002 como funcionarios públicos , en cabeza de diferentes órganos disciplinarios[5], **claramente abogados en ejercicio de su profesión.**

La ley 1123 de 2007, en su articulado determinaba que el encargado de ejercer ese control disciplinario es el Estado en cabeza de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias del los Consejos Superior y Seccionales de la judicaturas (Código disciplinario del abogado, 2007), igualmente tenia piso jurídico en la Constitución política[6], pero el órgano encargado del control disciplinario en el 2015 cambio con el acto legislativo 02 de 2015 denominado el “equilibrio de poderes”.

Lo que buscaba esta reforma o lo que deseaba el presidente de Juan Manuel Santos (promesa de su segundo mandato) fue:

> Mejorar el funcionamiento y la vigilancia sobre el Estado y sus funcionarios, tomando como epicentro la eliminación de todas las reelecciones (presidente, procurador, contralor, etc.), la despolitización de la rama judicial, la eliminación

[4] Sentencias C-819-11 ,C-290 DE 2008, establecieron que están vigentes el decreto 196 de 1971 y la ley 1123 de 2007.
[5] Ley 1123 de 2011, Código Disciplinario del Abogado ,el articulo 19 establece los destinatarios de la ley .
[6] Constitución política de Colombia articulo 256 competencias del Consejo Superior de la judicatura No. 3. Examinar la conducta y sancionar faltas…así como de los abogados en el ejercicio de su profesión en la instancia que señale la ley.

del Consejo Superior de la Judicatura y la transformación del sistema de juzgamiento de los aforados[7]. (Universidad del rosario, 2015)

Dicho acto legislativo en su articulado reformó la Constitución Política de Colombia en varios ejes temáticos pero en el tema que me compete, cambia de nombre, en mi opinión, La sala administrativa y la Sala jurisdiccional disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura reemplazándolo por el Consejo de Gobierno judicial y la gerencia de la rama judicial y por la Comisión Nacional de disciplina Judicial, como lo estipula el articulo 257 dejándolo a este ultimo órgano "encargado de examinar las conductas y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley, **salvo que esta función se atribuya por la ley a un Colegio de Abogados**" (acto legislativo 02, 2015 , art 19), aparte subrayado por mi[8].

Por lo estipulado anteriormente, y con la reforma a la Constitución política de Colombia, el encargado del control disciplinario de los abogados, actualmente es el Consejo Nacional de Disciplina Judicial además de darle la función a este órgano deja un puerta abierta a que dicha función sea atribuida a un colegio de abogados, cambiando el precedente jurisprudencial en donde se afirmaba que dicha función solo era competencia del Estado por la importancia del ejercicio y trascendencia de la profesión.

Es importante aclarar que la Comisión Nacional de Disciplina judicial la cual se encargaría de examinar las conductas y sancionar las faltas de los abogados, aun no ha ejercido sus funciones porque "el Congreso no ha programado las plenarias en las que debe elegir a cuatro magistrados de ternas, entregadas por la Sala administrativa y el presidente no ha entregado las tres ternas que le corresponde" (El tiempo , 2016), por tanto quien ejerce dicha función disciplinaria hasta que no se elijan los magistrados seguirá siendo la Sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

En sentencia C-819 de 2011, la Honorable Corte Constitucional establece el siguiente precedente:

[7] Boletín 2015 emitido por la universidad del rosario , las nuevas disposiciones constitucionales: así quedo la reforma al equilibro de poderes (http://www.urosario.edu.co/Home/Principal/boletines/Ediciones-OPIP/Boletin-2015/Boletin-2015-Nuevas-disposiciones-constitucionales.aspx)

[8] aparte subrayado por mi en razón a que es la por la que se abre la posibilidad a que otro órgano no jurisdiccional se encargue del adecuado ejercicio de abogacía.

> Esta Corporación, en innumerables pronunciamientos, se ha referido al papel que cumple el abogado en el Estado Social y Democrático de derecho, así como también, a la importancia que reviste la función de control y vigilancia que sobre esa profesión **le corresponde ejercer a las autoridades públicas.(**Corte Constitucional, 2011)

Ahora bien, como toda ley tiene un control constitucional, este acto legislativo no fue ajeno a ese control y en el comunicado No. 23 del 1 junio de 2016 la Corte Constitucional declara inexequible algunos apartes del acto legislativo 02 de 2015 pronunciándose de la siguiente manera:

> Encontró que el nuevo modelo institucional de gobierno y administración de la rama judicial establecido mediante el acto legislativo 2 de 2015, implica una sustitución parcial de los principios de separación de poderes, autonomía e independencia judicial que encuentran expresión en el modelo de autogobierno judicial previsto por el constituyente de 1991. (Corte Constitucional, 2016)[9]

Pese a lo anterior al revisar el articulo que habilita la posibilidad de otorgar la función disciplinaria de los abogados a otro órgano diferente a la Sala Jurisdiccional del Consejo Superior de la Judicatura, solo es declarado inexequible al "Consejo de Gobierno judicial y la gerencia de la rama judicial" dejando solo como "Consejo Superior de la Judicatura", no elimino la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, y hasta ahora el órgano encargado del control disciplinario de los abogados, dando como posibilidad de remitir dicha función a un colegio de abogados como antes lo había mencionado.

Los colegios de abogados, en distintos países, son los encargados del régimen disciplinario de los profesionales en ejercicio de su profesión y los encargados de la deontología jurídica, pero en Colombia son organizaciones privadas y sustentadas en

[9] Corte constitucional, sentencia C 285-16, del 01 de junio de 2016, MP Luis Guillermo Guerrero Pérez. Demanda de inconstitucionalidad contra el acto legislativo 02 de 2015 y comunicado numero 23 (http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2023%20comunicado%2001%20de%20junio%20de%202016.pdf)

el articulo 26 de la Constitución Política de Colombia[10], como por ejemplo el Colegio de Abogados mas reconocido en el medio es CONALBOS.

Actualmente aunque la forma "equilibrio de poderes" permita que los Colegios de abogados sean los depositarios de la función disciplinaria, aun no ha sido aprobada una ley que pueda asignarle dicha función publica, aclarando que existen varias propuestas en tramite.

Aparte de determinar la norma aplicable, el ente encargo y los sujetos disciplinables, es decir el eje de la función disciplinaria, también es importante determinar en que plano se de importancia se encuentra la ética dentro de la profesión, y no hablo de entrar en un discurso sobre moral y ética, si no de establecer la ética como función del tribunal o Colegio que se esta analizando.

Hay que aclarar primero que en Colombia no hay Código de ética jurídico, ni judicial. La Corte Constitucional en sus innumerables precedentes establecido que el decreto 196 de 1971, "no es un Código de Ética Profesional en el sentido estricto del término. No es el resultado, como suele suceder con los Códigos de Ética Profesional, del acuerdo al que arriban los Colegios Profesionales en asamblea de colegas" (Corte Constitucional, 2007)[11], y si este decreto era el que regulaba todos los aspectos de la profesión como la función de la abogacía, la misión del profesional del derecho, entre otros, como lo explique anteriormente, la ley actualmente vigente jamás podría ser un código de ética profesional, pues es mas un régimen sancionador y procedimental.

Al hablar de ética a nivel internacional se ha establecido un modelo único de código iberoamericano de ética judicial en la XIII cumbre judicial iberoamericana, en el que al parecer Colombia hace parte, así lo hizo saber el Consejo Superior de la Judicatura en el 2012 en un comunicado el presidente de la sala administrativa Néstor Raúl Correa Henao donde "aclaró que este código no tiene fuerza vinculante formal, pero sí

[10] Articulo 26, toda persona es libre de escoger profesión y oficio ….los profesionales legalmente reconocidas puedes organizarse en colegios , la estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones publicas y establecer los debidos controles.

[11] sentencia C- 212/07, demanda de inconstitucionalidad contra el inciso 2 del articulo 56 del decreto 196 de 1971 "por lo cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía" MP Humberto Antonio Sierra Porto, además afirmo que *El Estatuto contiene unas normas mínimas de comportamiento ético para orientar lo que debe ser el ejercicio de la profesión.*

autoridad moral, como criterio de conducta para todos los servidores judiciales" (ambitojuridico.com, 2012), pero como se evidencia no es un código para abogados, si no para servidores judiciales y si se hace una lectura de los principios estipulados estos son dirigidos especialmente a los jueces.

La declaración con la que se crea Código iberoamericano fue aceptada por Colombia y aunque en su articulado establece como segundo acápite "Realizar todos los esfuerzos necesarios para que se aprueben e implanten dichos principios en la normativa de todos los países de Iberoamérica, en particular en aquellos donde todavía no existe un Código de Ética, promoviendo su creación" (XIII Cumbre Judicial Iberoamericana, 2006, p. 1), aun no se establece un código de ética judicial, muy necesario para establecer confianza en las instituciones, seria importante que Colombia implemente esa normatividad con el fin de enviar mensaje "que los mismos Poderes Judiciales envían a la sociedad reconociendo la inquietud que provoca esa débil legitimidad y el empeño en asumir voluntariamente un compromiso fuerte por la excelencia en la prestación del servicio de justicia" (XIII Cumbre Judicial Iberoamericana, 2006, p. 3); no siendo los jueces los únicos en trasmitir esa confianza a la población si no también los abogados en ejercicio de su profesión, por la responsabilidad social que acarrean sus actividades.

Definir ética es un tarea que ha tomado miles de años, pero que ha estado inmersa en todas y cada una de nuestras actividades y profesiones, el diccionario de la legua española ha conceptualizado la ética como "parte de la filosofía que trata del bien y del fundamento de sus valores"(real academia Española, 2014) [12] . Las normas éticas se encuentra en cada una de las profesiones y tienen tanta importancia para los abogados que "se convierten en jurídicas cuando adquieren relevancia especial para la convivencia y el grupo social considera que deber ser obligatorias" (Campillo Sáinz, 1992) , lo que se traduce en que se tornan casi obligatorias porque son las únicas capaces de llevar a una convivencia pacifica ,con la búsqueda del bien común de nuestra sociedad.

[12] igualmente en el diccionario de la real academia española de 2014 no solo trae la definición antes citada, define también la ética como Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida" (http://dle.rae.es/?id=H3y8Ijj|H3yay0R)

José Campillo en 1992 afirmo que “La verdadera vocación del jurista es un espíritu de servicio a los demás y el deseo de contribuir a realizar la justicia y los demás valores del derecho” esto quiere decir que no solo debe ser un sujeto que aplica el derecho y se guía por los mandatos establecidos en la ley si no también por la moral y la justicia.
Este autor establece 14 principios generales de la ética profesional:

> 1.el abogado servidor de la justicia a través del derecho; 2. Probidad; 3. no emplear nuestros conocimientos si no al servicio de la comunidad; 4. Lealtad; 5. Desinterés; 6. la veracidad; 7. hacer expedita la administración de justicia; 8. el abogado debe ser firma; 9. el abogado debe ser estudioso;10. diligencia y tenacidad; 11. secreto profesional;12. honor y dignidad profesional; 13. el abogado debe tener un profundo sentido común; 14. trato con autoridades y colegas. (Campillo Sáinz, 1992)

Principios establecidos en 1992, por lo antigua de la profesión, pero que si se leen detenidamente son guías para un ejercicio de la abogacía con miras a la mas alta calidad.

Al hacer un análisis del código disciplinario del abogado es preocupante ver que ninguno de los principios anteriormente enunciados se encuentran estipulados y aunque los principios son mandatos de optimización, que se cumplen según las posibilidades reales de la sociedad y las posibilidades jurídicas, garantizan el ejercicio de la abogacía en la realización de un recta y cumplida administración de la justicia.

Implementar estos principios en dentro de un código, daría la posibilidad de orientar la conducta de los abogados y no solo para quedar codificados y no ser implementados, si no para fomentarlos, “se necesita conciencia ética, educación moral” desde la formación, es decir desde las universidades, con el fin no llegar a ser sancionado y apartado del ejercicio de la profesión.

CAMBIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL ESTADO SOBRE LOS ABOGADOS – propuestas

La potestad disciplinaria del abogado en cabeza del Estado ha generado innumerables opiniones al respecto, cuando siguió el tramite legislativo el acto legislativo denominado “equilibrio de poderes” , todos los abogados se cuestionaban que pasaría con la

función disciplinaria y quien seria el órgano encargado, en razón a que el eje temático de dicho acto legislativo no era el control disciplinario de los abogados si no la función publica y los funcionarios de la rama judicial.

Desde hace años, los abogados han luchado porque la función disciplinaria no sea ejercida por el estado en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura, prueba de ellos son los innumerables proyectos de ley presentados en el congreso pero que por diferentes razones no han llegado a completar su tramite, todos ellos encaminados en la creación de una Colegiatura Nacional, incluyendo un tribunal de Ética Jurídica.

Oscar Humberto Gómez Gómez, propuso en el 2015 la creación de un tribunal de ética del abogado y del cliente, "consideramos que el Estado no tiene por qué controlar a los abogados en su ejercicio profesional a través de su poder disciplinario, porque —como lo venimos repitiendo— los profesionales del derecho no son funcionarios suyos, sino que ejercen una profesión liberal" (Gómez Gómez, 2015)[13], afirma que no solo debe ser un ética orientada a los abogados si no igualmente al cliente. Para el debería ser así:

> 1.Los integrantes deberían ser juristas de excelsas calidades 2.Los juristas que hayan ejercido la profesión del abogados con lujo de competencia y que conozcan. 3. El tribunal estaría compuesto por seccionales, cada una integradas por magistrados ad-honorem.4. Sus magistrados además pueden ejercer su profesión normalmente. (Gómez Gómez, 2015)

Igualmente el colegio Nacional de Abogados en su articulo "los abogados Colombianos exigimos la Colegiatura Nacional con su competencia Disciplinaria reconocida en el acto legislativo de equilibrio de poderes", como ya lo había explicado este acto legislativo en su articulo 19 abre la posibilidad de remitir la función disciplinaria a un colegio de abogados. Para CONALBOS es la primera oportunidad constitucional para agremiar a los abogados en ejercicio tras haber luchado 50 años como institución por

[13] Oscar Humberto Gómez Gómez, miembro correspondiente a la Academia de historia de Santander, autor del articulo Tribunal Nacional de Ética del abogado y del cliente, propone la abolición del consejo superior de la judicatura , la sala jurisdiccional-disciplinaria .para reemplazarlo por este tribunal y propone trasladarle la función disciplinaría de los funcionarios judiciales a la desaparecida Procuraduría Delegada para la vigilancia judicial , publicado el 01 de mayo de 2015 de (http://www.oscarhumbertogomez.com/?p=16350)

esta propuesta[14] (CANO, s.f) En su articulo afirman que con colaboración del ex ministro de justicia Yesid Reyes Alvarado se logro ante el congreso que incluyeran la propuesta en el acto legislativo "el equilibro de poderes" incluyendo la colegiatura de Nacional, además hacen un llamado para unir al gremio porque es necesario impulsar un proyecto de ley que le de vida a dicha entidad, con el fin de señalar su "funcionamiento, constitución, cuerpo directivo de la misma, creación de los tribunales disciplinarios, requisitos para sus integrantes, tramite para el nombramiento, los derechos y deberes para los abogados integrantes, el estatuto disciplinario a aplicar y la financiación económica de la misma institución" (CANO, s.f).

Este Colegio de Abogados no se quedo solo en hacer un llamado, en su publicación del 20 de julio de 2016, anuncian el anteproyecto de Ley de la colegiatura Nacional , con el fin de abrir el debate nacional entre abogados para recibir propuestas, conceptos, análisis para ser presentado de manera definitiva y en su totalidad al señor presidente de la republica para que se incluido y aprobado en el congreso (Arrubla Cano , 2016).

Al realizar una análisis de dicho ante-proyecto de ley, puedo resaltar las siguientes apartes:

1. Se creara el **Colegio Nacional de Abogados**, regido por el derecho privado, con personería jurídica , domicilio principal en Bogotá, que tiene por fin agremiar a los abogados, con colaboración de la justicia y la creación del **Tribunal de ética Jurídica.**
2. Integrantes: abogados en ejercicio, deben inscribirse y adquirir la tarjeta profesional
3. Organización: estará integrado por una junta directiva nacional y las juntas directivas seccionales, un tribunal de ética jurídica y sus seccionales.
4. Junta directiva Nacional: 9 miembros, elegidos democráticamente, periodo de 5 años; juntas seccionales: 5 abogados, periodo de 5 años.
5. Tribunal Nacional de Ética: 9 miembros elegidos por la junta directa Nacional, previo concurso académico y profesional, respetando el orden del puntaje adquirido. Tiene

[14] CONALBOS la asociación mas antigua y mas importante del gremio de los abogados de Colombia, ya que en ella se integran abogados litigantes, asesores jurídicos, funcionarios de la rama judicial, y en general abogados que ocupan importantes cargos en el país, en la industria, en el comercio y en la vida pública, buscando crear una conciencia tanto individual como colectiva de Colegiación y de Solidaridad , propulsor por mucho tiempo de la creación de la Colegiatura Nacional de Abogados. (http://conalbos.com/conalbos/historia-de-la-corporacion-colegio-nacional-de-abogados-conalbos)

como función investigar y sancionar los abogados en ejercicio, en segunda instancia y dirimir los conflictos de competencias entre seccionales.

6. Tribunales seccionales : 3 miembros designados por la Junta Directiva Nacional mediante concurso nacional.
7. Funciones del colegio Nacional de Abogados:
    - Servir de órgano interlocutor de los intereses generales
    - Presentar estudios, planes e investigaciones a las entidades del estado sobre el ejercicio de la profesión
    - Llevar el registro nacional de abogados
    - Expedir tarjeta profesional
    - Dictar su propio reglamento
    - Elaborar lista de auxiliares de la justicia por 3 años
    - Elaborar lista de abogados de oficio cada 2 años (penalistas)
    - Colaborar en el funcionamiento de los centros de conciliación como medios alternativos se solución de conflictos
    - Colaboración con el acceso a la administración de justicia
    - Impulsar medios de seguridad social para sus miembros y familiar
    - Crear e impulsar programas de formación
    - Colaborar con el gobierno con el proceso de PAZ
    - Realizar entre sus miembros del Colegio evaluaciones académicas cada 5 años
    - Elaborar un estatuto del abogado en ejercicio, donde se integren entre otros temas los deberes profesionales especialmente la idoneidad y probidad para ejercer la profesión, los compromisos con la sociedad, con la administración de justicia, la defensa de su profesión y el Estado Social de Derecho, la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, los procesos de paz, los medios alternativos de justicia y la dignificación de la profesión.
8. ingresos: aporte del gobierno, aporte de miembros, multas y sanciones económicas, donaciones, aportes de entidades nacionales e internacionales, por investigaciones, programas de formación y capacitación y por convenios contratos y alianzas.
9. Procesos disciplinarios vigentes: suspendidos y trasladados al Tribunal de ética del Colegio Nacional de Abogados. (Arrubla Cano , 2016)

Como se puede observar la Corporación Nacional de Abogados CONALBOS recopilo un conjunto de opiniones consagrándolas en este anteproyecto con el fin de ser estudiado y de escuchar nuevas propuestas de los abogados en el ejercicio para ser presentado y aprobado por el congreso.

Esta ha sido la lucha de muchos años mediante varios intentos fallidos por parte de esta corporación: entonces será posible que aunque haya posibilidad constitucional para esta propuesta el congreso apruebe este proyecto de ley, con los siguientes antecedentes narrados por esta misma corporación:

> A principios de 1984 se nombraron dos comisiones para redactar un nuevo proyecto de colegiatura obligatoria integrado por los doctores JORGE CARDOZO ISAZA, JORGE PEREZ DIAZ, MARINO JARAMILLO ECHEVERRY Y HERNANDO MORALES MOLINA. Este proyecto fue presentado posteriormente por el Ministro de Justicia DR. RODRIGO LARA BONILLA (Q.E.P.D.) y fue apoyado por el Ministro de justicia Dr. ENRIQUE PAREJO GONZALEZ, proyecto que sufrió los trámites legales en cámara de representantes y senado, pero no hizo tránsito por no haber sido aprobado en la plenaria del senado. Posteriormente se han presentado varios proyectos uno de ellos a iniciativa de la Cámara de representantes el cual fue tramitado por esta y el senado y fue aprobado pero como lo comenté anteriormente fue objetado por el Ministro de Justicia JAIME GIRALDO ANGEL, teniendo en cuenta que el proyecto no había sido presentado por el gobierno y que por lo tanto, por crear una institución de carácter Nacional, no cumplía con este requisito de procedimiento. En el año de 2008, por iniciativa del Gobierno en cabeza Del Ministro del Interior y de Justicia CARLOS HOLGUIN SARDI, y de su VICEMINISTRO GUILLERMO FRANCISCO REYES G, EN EL GOBIERNO DE ALVARO URIBE VELEZ, fue presentado el proyecto de ley 015 de 2008, iniciado en la cámara de representantes, pero que fue hundido prontamente, por cambios prematuros en el Ministerio del Interior y de Justicia en el cual CONALBOS, en una comisión integrada por los Doctores, RAMIRO GALINDO, WALDIR CACERES CUERO Y LUIS HUMBERTO AYALA TORRES, participó activamente en su redacción junto con el viceministro de justicia DR. GUILLERMO REYES, Y QUE ERA UNA RECOPILACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PROYECTOS ANTERIORES DE CONALBOS . habiendo obtenido la

> aprobación de un proyecto que hizo tránsito en el congreso en el senado y cámara de representantes y que fue objetado por el Ministro de Justicia de ese entonces, Dr. JAIME GIRALDO ANGEL, en el gobierno del PRESIDENTE, CESAR GAVIRIA TRUJILLO, y últimamente en el proyecto de acto legislativo 07 de 2011 de senado y 143 de 2011 de cámara de representantes, en que según la gaceta del congreso del martes 19 de junio de 2012 fueron aprobados los artículos 22 y 23 que correspondían a los artículos 256 A y 257 de nuestra carta política, mediante los cuales se le daba vida a la creación de un colegio nacional de abogados con funciones para llevar el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia y expedición de las tarjetas profesionales así como para examinar la conducta y sancionar faltas disciplinarias de los abogados, acto legislativo que se conoce como proyecto de Reforma a la Justicia, en la que participaron los ministros de justicia y del interior GERMAN VARGAS LLERAS Y JUAN CARLOS ESQUERRA PORTOCARRERO, reforma que fue aprobada en 8 debates reglamentarios del congreso y en la que una comisión de CONALBOS, integrada por los doctores, ARNULFO CRUZ CASTRO, LUIS HUMBERTO AYALA TORRES, GABRIEL PEREZ TRIVIÑO, PUBLIO CONTRERAS HERRERA Y JUAN CARLOS MORA, participó activamente en el trámite de este proyecto en especial en la aprobación de la colegiatura de abogados pero que DICHA REFORMA A LA JUSTICIA, entre ellas la creación de la colegiación nacional de abogados, fue hundida por el propio PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DR. JUAN MANUEL SANTOS CALDERON. (Ayala Torres , 2013).

Pero como todo hay posiciones en contra de la creación del tribunal de ética jurídica o la colegiatura nacional, el magistrado de la Sala Jurisdiccional disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura afirmo que “en lugar de pretender que nosotros nos adaptemos al sistema de control de la actividad de los abogados a través de colegios, debemos insistir en el control estatal” (Villota, 2006) y aclara que la mayoría de abogados no estarían de acuerdo con esta propuesta según un estudio realizado por la universidad de los andes identificando cuales serian las razones:

- La Colegiatura ha estado dominada por facultades de derecho de determinadas universidades y no hay una colegiatura general, seria muy difícil que hubiera colegiatura obligatoria como quiera que la constitución estipula que se puede

asociar y desasociarse libremente, No existe consenso de que la colegiatura pudiera convertirse en obligatoria.

- ¿cuál de los existentes sería el encargado?, afirma que eso tendría el inconveniente que podría privilegiar a algunas personas frente a otras
- con la cantidad de procesos el costo seria demasiado alto. (Villota, 2006)

Lo anterior induce a pensar la función no podría estar en cabeza de uno de los colegios de abogados, porque seria monopolizar la función disciplinaria, es claro que debe haber un órgano central que vigile y controle dicha función, que sea considerado superior jerárquico y que además se encargue de otras funciones como establecer modelos deontológicos jurídicos, con el fin de guiar la profesión.

En relación con la obligatoriedad de la Colegiatura el abogado Miguel Ángel Aragüés en su informe sobre la viabilidad de una Colegiatura obligatoria en Colombia afirma:

> Nada impide que uno o varios profesionales, al amparo del artículo 38 y del 26 de la Constitución se constituyan en una Asociación o Colegio voluntario, como de hecho así ha venido haciéndose. Pero tampoco nada impide que el Estado, por razones de interés público, que ya hemos expuesto cuando de abogados se trata, pueda condicionar el ejercicio de la profesión de abogado a la pertenencia a un Colegio nacional obligatorio. (Aragues Estragués, s.f)

Para el Doctor Aragüés[15] a luz de la constitución nada impide que sea obligatorio el vincularse a un colegio de abogados en razón a que el articulo 26 habla de las profesiones legalmente reconocidas no de los profesionales y el articulo 38 encierra la posibilidad de asociarse para el desarrollo de distintas actividades que realizan en sociedad.

Todos los interrogantes serán resueltos en una eventual presentación del proyecto de ley, pero es claro que para algunas personas el derecho disciplinario es el principio y

[15]Es importante resaltar el informe presentado por el Abogado Aragüés al ser Colombiano y ser abogado del real e ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza porque analiza desde la experiencia que supone la existencia en España de una colegiatura obligatoria la posibilidad de promover la colegiatura obligatoria en Colombia, estudia la viabilidad legal de tal proyecto y el plan estratégico de instauración que seria aconsejado seguir, todo lo anterior a petición del ministerio del interior de justicia de Colombia.

fin, donde lo importante es sancionar, cuando lo que se busca es encausar la conducta y todo se centra en un tema como la ética.

Afirmación que el magistrado Villota no comparte, afirmando que la tendencia es:

> salir del plano ético, porque lo ético es más abstracto, e ir más hacia lo puramente disciplinario, es decir, que exista un catálogo de tipos de conductas que cuando se cometan den lugar a una sanción. Así las cosas, se sujeta a la descripción abstracta de la conducta que puede cometer el sujeto y se separa de consideraciones éticas. Esa es la tendencia que ha venido desarrollando la Corte Constitucional en el tema. (Villota, 2006)

EXPERIENCIAS QUE MERECEN SER REVISADAS- Medicina como profesión paralela con un Tribunal de Ética Medica y España con una Colegiatura plenamente conformada.

El control disciplinario no es único en el ejercicio de la profesión de la abogacía, con el tiempo todas las disciplinas han tenido que implementar un control que se centra en determinar deberes, prohibiciones omisión y extralimitación del ejercicio de las funciones, todo sustentado en la connotación social y humanitaria de algunas profesiones que conlleva a tener relación con derechos como la vida, la libertad, la vida entres otros. (Ortega Moreno, 2014)

Las profesiones en las que existen normas especificas que reconocen y reglamentan el ejercicio son: “Abogacía, Enfermería, Laboratorista Clínico, Contador Público, Odontología, Medicina y Cirugía, Química Farmacéutica o Farmacia, Economista, Microbiología, Bacteriología, Agronómicas y forestales, entre otras…” (Ministerio de Educación Nacional, s.f)

La abogacía y la medicina tienen una estrecha relación, por la responsabilidad social que conllevan en el ejercicio de su profesión, las dos cuentas con sistemas disciplinarios, muy equidistantes uno del otro, pero con el mismo sentido social, la cual serviría como guía en la estructuración de un tribunal de ética jurídica al contar con las experiencia de largos años y prestigio con el que ahora cuentan, ejerciendo la función disciplinaria de los médicos en ejercicio de su profesión.

El control disciplinario del ejercicio de la Medicina esta regulada por la ley 23 de 1981,y se estableció en su acápite su estructura de la siguiente manera "tribunal Nacional de Ética Medica con sede en Bogotá, para conocer procesos disciplinarios éticos-prácticos que se presentan por razón de ejercicio de la medicina en Colombia"[16] (Ley 23, 1981), cuentan en cada departamento un tribunal seccional y además esta ley reconoce a la Federación Medica Colombiana como institución asesora y consultiva del Gobierno Nacional[17].

Tienen las siguientes características que generan diferencias con el régimen de los abogados en ejercicio de su profesión.

1. En su articulo primero hacen un declaración de principios que son el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre Ética medica. (Ley 23, art 1, 1981)
2. Se establece una relación medico- paciente. (Ley 23, art 5, 1981)
3. Relaciones del medico con sus colegas. (Ley 23, art 29, 1981)
4. El tribunal de ética medica esta integrado por 5 profesionales de la medicina elegidos por el ministerio de salud de una lista de 10 candidatos. (Ley 23, art 64, 1981)
5. Para ser miembro del tribunal Nacional se requiere: gozar de reconocida solvencia moral e idoneidad profesional, haber ejercido la medicina por 15 años o haber dado cátedra universitaria por lo menos 5 años. (Ley 23, art 65, 1981)
6. miembros del tribunal nombrados para un periodo de 2 años (Ley 23, art 65, 1981)
7. el tribunal seccional de ética medica estará integrado por 5 profesionales de la medicina elegidos por el tribunal (Ley 23, art 68, 1981)
8. Para ser miembro del tribunal seccional debe tener lo mismo requisitos para ser miembro del tribunal, pero solo se necesitan 10 años. (Ley 69, art 65, 1981)

16 articulo 62, 63 y 64 de la ley 23 de 1981 por la cual se dicta nomas en materia de ética Médica (file:///Users/Manager/Downloads/301392029-ley23.texto.vigente.pdf)

17 Esta institución es un gremio Nacional que vela por el ejercicio ético de la profesión médica, promueve el estudio, la investigación, la enseñanza y la práctica médica, ceñidas a la ética. Promovemos el concepto de la salud como derecho fundamental integral, así como defendemos los principios de la Seguridad Social y la Salud Pública como obligación del Estado, enmarcados en el respeto a los derechos del paciente y a los derechos del médico. Propendemos por un nivel de vida digno de los médicos colombianos y por condiciones apropiadas para el buen desempeño de su profesión. Finalmente promovemos la protección a la Misión Médica en todo el territorio del país(FEDERACION MEDICA COLOMBIANA) obtenido de http://www.federacionmedicacolombiana.org/?q=mision_vision

9. Los profesionales en ejercicio de las atribuciones que se les otorga cumplen función publica pero no adquieren el carácter de funcionarios públicos. (Ley 69, art 73, 1981)
10. Sanciones aplicables: amonestación privada, censura , suspensión en el ejercicio de la medicina hasta por 6 meses o hasta por 5 años. (Ley 69, art 83, 1981)
11. El ministerio de salud, señalara la remuneración que corresponda a los miembros de los tribunales ético profesionales y demás personal auxiliar. (Ley 69, art 83, 1981)

El tribunal ético medico, es el modelo al que hace referencia algunos abogados para la creación de un Tribunal de Ética jurídica en el que la abogacía sea igualmente una profesión liberal y donde los mismos abogados, quienes a partir de normas éticas y disciplinarias, se encarguen de guiar a los abogados con el fin de evitar sanciones o como ultima ratio sancionarlos de acuerdo a la norma vigente pero cuales serian los aspectos que se podrían tomar como base para la estructuración y cuales no, para la creación del tribunal de ética jurídica.

Al hacer un comparación con los dos regímenes normativos, solo desde el ámbito jurídico, es claro que el régimen disciplinario del abogados es mas estricto en cuanto al procedimiento, aparte de las sanciones contempladas para los médicos, los abogados pueden ser sancionados con multa y la exclusión consistente en la cancelación de la tarjeta profesional y la prohibición para ejercer la abogacía, pero al ser mas estricta en su procedimiento esta mas delimitado y con mas garantías.

Las características antes mencionadas sobre el tribunal de ética medica podrían ser congruentes con las propuestas de alguno abogados, es claro que se necesita establecer un código de ética del abogado, independientemente de que la función disciplinaria este o no en cabeza del estado por los problemas que acarrea la profesión actualmente, la ética que es la base desde la formación del abogado desde su incursión en la universidad.

También es importante esa relación que debe tener entre el abogado y su cliente, y entre abogados, pilares fundamentales de un adecuado ejercicio de la profesión, pues se han visto sanciones del Consejo Superior de la Judicatura a abogados como la del 12 de mayo de 2006 donde a un abogado se le indilga que “atentó contra la ética,

desconociendo la mesura, ponderación y respeto que debe guardar en sus actuaciones hacia la juez, su equipo de trabajo y demás sujetos procesales utilizando palabras desobligantes e irrespetuosas" (ambitojuridico.com, 2016) todo esto por faltas a ética profesional, para nadie es un secreto que entre abogados no hay respeto mutuo, la corrupción ha llevado a que no haya respeto ni por sus mismos colegas, es común escuchar "que entre médicos no se atacan", será esta la razón para que no hayan numerables sanciones del tribunal de ética medica.

En un articulo realizado por semana donde indagan como funcionan los tribunales de ética medica en el país, en una entrevista a un miembro del tribunal nacional de ética medica explicando todo el proceso realizado dentro del tribunal y el cual explica que no todos son faltas disciplinarias, recordando que el acto de medico, exceptuando la cirugía estética, no es de resultados sino de medios y aclara "La gente cree que nosotros los médicos nos tapamos con la misma cobija y eso es falso. La mayor parte de las sentencias nuestras son condenatorias y somos más fuertes que los jueces penales y refuerza diciendo que ninguna profesión es tan vigilada y juzgada como la profesión médica" (Fernando Guzman , 2006) pero si hay algo tiene de cierto es que la población confía mas en los médicos que en los abogados y frente a esto concepción es que hay que tomar medidas.

Entonces dejar en manos de un tribunal de ética jurídica a abogados en ejercicio, aplicando la potestad disciplinaria a otros abogados genera cierto incertidumbre por la desconfianza depositada a la profesión , pese a querer liberalidad no se sabe esta idea pueda establecerse y como resultaría, partiendo de que no hay legislación que lo regule, solo una mera posibilidad de otorgarle la función a un Colegio de abogados y no a un tribunal de ética jurídica propiamente dicho.

Por otro lado al revisar otra de las experiencias internacionales pero ya desde la misma profesión, "la Colegiatura obligatoria para los abogados existe y tiene reconocimiento legal e institucional en la casi totalidad de países del mundo. En América Latina, sólo en Colombia y Chile no se encuentra reglamentada. En los países desarrollados y en vía de desarrollo, ser abogado es todo un honor y un privilegio ya que al igual que los médicos se constituyen en modelos de una conducta ciudadana ejemplar y ética"

(Valencia Cossio , 2008)[18] , resaltando que no solo en América latina si no también en el mundo Anglosajón y en la comunidad Europea. Una vez dicho lo anterior se encuentra el caso en concreto de España, el cual dispone dentro de su ordenamiento jurídico del Consejo General de la Abogacía Española, máximo órgano y superior jerárquico de los 83 colegios de Abogados de España el cual suma un total de 150.178 abogados en ejercicio de su profesión y 100.687 los cuales no ejercen[19]. (Consejo General de la Abogacía Española, s.f)

El origen de esta institución se remonta al año 1942 como lo sustenta el Consejo General en su pagina oficial :

> Cuando el entonces decano del Colegio de Abogados de Zaragoza, Emilio Laguna Azorín, dirigió una comunicación a todos sus colegiados y al Colegio de Abogados de Madrid en la que resumía la grave situación de la Abogacía Española en plena posguerra. A finales del mismo año esta comunicación fue enviada a todos los decanos de España. Se iniciaron así una serie de contactos para la creación de un organismo superior que posibilitara una actuación coordinada de los Colegios, diera mayor importancia a la profesión y a la presencia de la Abogacía en la renovación legislativa. (Consejo General de la Abogacía Española, s.f).

Igualmente tiene sustento jurídico en su denominado “estatuto general de la Abogacía Español” el cual fue aprobado por el decreto Real 658/2001 donde “recoge el espíritu de defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos. Además, los deberes deontológicos y éticos de los abogados se ven sustancialmente reforzados y se garantizan los principios de libertad, independencia y libre competencia de los profesionales de la Abogacía puestos siempre al servicio del defendido” (Consejo General de la Abogacía Española, s.f), pero no es ajeno a las reformas que se adapten a los cambios sociales, tanto para el Estatuto como para el **código deontológico de la abogacía española** (aparte resalto por mi)

[18] Exposición de motivos del proyecto de ley 015 de 2008 Cámara de Representantes, otro intento mas para crear la Colegiatura Nacional de abogados en Colombia, proyecto que se hundió por cambio de gobierno (http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=05&p_numero=015&p_consec=18987)

19 datos obtenidos de la pagina principal de la Consejo General Abogacía Española como institución (http://www.abogacia.es/conozcanos/la-institucion/historia/)

Al realizar una lectura del real decreto 658/2001 del 22 de junio, por el cual se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española contiene las siguientes características principales y la cuales considero importantes resaltar:

1. El abogado esta sometido a la normativa legal y estatutaria y al uso de la deontología profesional de la abogacía y al régimen disciplinario
2. Esta conformada por: el Consejo General de la Abogacía Española, los Consejos de Colegios de Abogados y los Colegios de Abogados.
3. Colegios de abogados son corporaciones de derecho publico amparadas por la ley y reconocidas por el estado, con personalidad jurídica y capacidad.
4. Fines de los colegios :
    - Ordenar ejercicio de la profesión
    - Representación
    - Defensa de los derechos e intereses profesionales de los abogados
    - La formación profesional permanente de los abogados
    - Control deontológico y aplicación del régimen disciplinario en garantía de la sociedad
    - Promoción, mejora y administración de justicia
5. para abogados en ejercicio que se dediquen de forma profesional al asesoramiento, concordia y defensa de los intereses jurídicos ajenos, públicos o privados y que no estén en ejercicio igualmente
6. cada colegio estará conformado por un decano, la junta de gobierno y la junta general
7. el Consejo general de la Abogacía Española es el órgano representativo, coordinador y ejecutivo superior de los ilustres Colegios de Abogados de España y tiene, a todos los efectos, la condición de corporación de Derecho público y con personalidad jurídica propia. (Consejo General de la Abogacía Española, s.f)

El consejo general de la abogacía Española como máxima autoridad en el campo de la abogacía dentro de sus comisiones fundamentales está:

> La ordenación del ejercicio profesional de los abogados, velar por el prestigio de la profesión, exigir a los Colegios de Abogados y a sus miembros el cumplimiento de los deberes profesionales y deontológicos y trabajar para alcanzar una Justicia más ágil, moderna y eficaz. (Consejo General de la Abogacía Española, s.f)

Es claro que por lo anterior España cuenta con un régimen solido que busca el buen ejercicio de la profesión del abogado y su preocupación va hasta el punto de que:

> El Consejo General de la Abogacía Española tomó hace unos años una iniciativa, que desde entonces repite anualmente. Encargar a una consultoría externa de prestigio nacional una encuesta sobre la imagen de los abogados en la sociedad española. Imagen que tampoco era buena, todo hay que decirlo, aunque no llegara al extremo de la existente en Colombia" (Aragues Estragués, s.f).

Como lo establece Miguel Ángel Aragüés Estragos , indicando que es importante crear la Colegiatura Obligatoria:

> Pero sería un error crear la colegiatura obligatoria de los abogados solo para que asuma la función de disciplinarlos. Las consecuencias de una colegiatura obligatoria han de ir más allá de disciplinar a los abogados, función ésta que supone una parte muy pequeña de la actividad de un Colegio de abogados allá donde existe la colegiatura obligatoria. La colegiatura ha de revestirse de un interés social y profesional esencial y, de adoptarse, ha de ser porque la misma aporta importantes beneficios a la sociedad y a los profesionales a los que se obliga a colegiarse, los abogados (Aragues Estragués, s.f).

Pero cual es la tarea actual del Estado Colombiano para intentar mejorar la imagen que se tiene sobre la justicia, como hacer que el pueblo Colombiano confié en el abogado que ejerce su profesión, será el cambio de la potestad disciplinaria del abogado lo que ayudar a que se genere confianza, lo único cierto es que se necesitan medidas urgentes que garanticen que la profesión se ejerza con las mas altas calidades y en pro de la comunidad y van mas allá de crear un órgano sancionador.

CONCLUSIONES- órgano encargado de la función disciplinaria del abogado:

Después de realizar un análisis sobre la creación de un tribunal de ética jurídica desde las opiniones de juristas y la experiencia comprobada durante años al contar con órganos parecidos, guiando a una profesión paralela como la medicina y desde la misma profesión pero en otro país como España se puede esbozar los siguientes aspectos

- El órgano encargado de la función disciplinaria de los abogados por mandato Constitucional aunque no este ejerciendo sus funciones es la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mientras se conforma será la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura quien ejercerá dicha función.
- Al implementarse en la reforma constitucional la posibilidad de remitirle por ley la función disciplinaria a un Colegios de abogados, resalta el cambio de visión y de línea jurisprudencial al contemplar que sea ejercida por un órgano diferente al ejercido por años, como en un Colegio de abogados.
- Pero según el análisis, aunque se remita la función disciplinaria a un Colegio de abogados, sigue siendo una posibilidad, lo que induce a pensar la función no podría estar en cabeza de uno de los colegios de abogados, porque seria monopolizar la función disciplinaria, es claro que debe haber un órgano central que vigile y controle dicha función, que sea considerado superior jerárquico y que además se encargue de otras funciones como establecer modelos deontológicos jurídicos, con el fin de guiar la profesión, el cual podría llamarse Colegiatura Nacional o tribunal de ética Jurídica, aclarando que este ultimo siempre seria el encargado de la función disciplinaria.
- De implementarse un Tribunal de Ètica jurídica concentra un evidente interés social y constitucional, en la cual no solo se beneficiarían los abogados en garantizar su libertad e independencia, si no que también daría ventajas a los ciudadanos como clientes de la justicia, confiando en abogados formados, valorados en su profesión y respaldados en su ejercicio profesional con la creación de un tribunal, donde su finalidad sea guiar su conducta y encaminarla evitando sanciones.
- Es necesario un código de ética jurídica el cual daría la posibilidad de orientar la conducta de los abogados y no solo para quedar codificados y no ser implementados, si no para fomentarlos, “se necesita conciencia ética, educación moral” desde la formación, es decir desde las universidades, con el fin no llegar a ser sancionado y apartado del ejercicio de la profesión.
- Al revisar las experiencias tenemos dos extremos la primera en nuestro país, pero desde la perspectiva de otra profesión como la medicina con el mismo

sentido social, la cual cuenta con un tribunal de ética medica, lo que persuade que si esta profesión cuenta con una ley que desarrolla el Tribunal similar y se encuentra vigente en nuestro ordenamiento jurídico, la abogacía tendría todo el respaldo constitucional y jurídico para conformar por ley un tribunal de ética jurídica, tomando como modelo el implementado por los profesionales de la Medicina. La segunda experiencia supone un país diferente pero con una Colegiatura Nacional plenamente conformada y con muchos años de experiencia, pero con un sistema jurídico totalmente diferente; implementar una Colegiatura Nacional obligatoria supone en Colombia conciencia social sobre las ventajas y adaptabilidad lo cual no garantiza el funcionamiento en nuestro ordenamiento jurídico y que contribuya con el fin propuesto.

- La propuesta que se podría implementar y es mas adaptable al reunir los aspectos generales de todas las propuestas y al estar mas actualizado, no siendo garantía de aplicabilidad, seria la propuesta por CONALBOS con su anteproyecto del 20 de julio de 2016 haciendo un llamado a los abogados para que compartan sus ideas, en dicho proyecto estipulada un Colegio nacional de abogados compuesto por un Tribunal de Ètica Jurídica con sus respectivas seccionales y con una junta directiva que se encargaría de funciones como: llevar el registro de abogados, expedir tarjetas, guiar la conducta elaborando su estatuto de los abogados, actualizar los abogados y ejercer la función disciplinaria; mediante la ley también se identificaría aspectos económicos, de selección (democrática) y de organización.
- Muchos de los abogados consideran que esta propuesta solo seria viable para los abogados en ejercicio de su profesión, es decir los litigantes, propuesta que cambiara demasiados aspectos del ordenamiento jurídico y no se esta preparado en Colombia, algunos países como España contemplan esa posibilidad, pero el estudio de la abogacía engloba situaciones diferentes como por ejemplo para ejercer se necesita ser licenciado, aunque se han escucho propuesta similares y otras en curso en el congreso se necesita conciencia de la necesidad de guiar la profesión con la mas alta calidad y el primer paso es

determinar quien será el órgano encargado de encaminar la profesión y guiarla, evitando llegar a ser sancionado.

Todo lo anterior reconoce que están dadas las posibilidades para que sea presentada esta propuesta en el Congreso de la Republica, con el fin de convertirse en ley de la republica, todos los demás interrogantes que quedaron en el aire quedaran resueltos en ese escenario, es claro que lo que se busca son soluciones buscando justicia pronta y eficaz, combatiendo la impunidad y la única manera de determinar si la creación de un Tribunal de Ética jurídica soluciona los problemas de justicia es llevando a cabo la propuesta, tomando como base un tribunal de Ética medica ya conformado y que rige en nuestro país y la experiencia que existe en otros países siendo un desafío devolver la fe de los colombianos al sistema judicial y a la profesión mas antigua la abogacía.

Bibliografía

- ambitojuridico.com. (29 de agosto de 2016). Obtenido de Sancionan a litigante por interposicion repetitiva de recursos y escritos injuriosos contra el juez : https://www.ambitojuridico.com/bandoconocimiento/procesal-y-disciplinario/sancionan-a-litigante-por-interposicion-repetitiva-de-recursos-y-escritos-injuriosos-contra-el-juez
- ambitojuridico.com. (21 de febrero de 2012). *Colombia adoptara el Codigo de Iberoamericano de Etica Judicial.* Obtenido de https://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/administrativo-y-Contatacion/noti-120221-01-colombia-adoptara-el-codigo-iberoamericano-de-etica-judicial
- Aragues Estragués, M. A. (s.f). *Abogacia Española .* Obtenido de informe sobre la viabilidad de una Colegiatura obligatoria de los Abogados en Colombia : www.abogacia.es/2012/10/19/informe-sobre-la-viabilidad-de-una colegiatura-obligatoria-de-los-abogados-en-colombia/
- Arrubla Cano , R. (20 de julio de 2016). *CONALBOS*. Obtenido de Ante-proyecto de ley Colegiatura Nacional : http://conalbos.com/ante-proyecto-de-ley-colegiatura-nacional
- Ayala Torres , L. H. (01 de noviembre de 2013). *CONALBOS* . Obtenido de Historia de la Corporación Colegio Nacional de Abogados "Conalbos": http://conalbos.com/conalbos/historia-de-la-corporacion-colegio-nacional-de-abogados-conalbos
- Campillo Sáinz, J. (1992). *Introducción a la Ética profesional del abogado.* Obtenido de los principios generales de la Ética Profesional: http://www.juristasunam.com/los-principios-generales-de-la-etica-profesional-del-abogado-de-jose-campillo-sainz/974/

- CANO, R. A. (s.f). *CONALBOS*. Obtenido de ¡los abogados Colombianos exigimos La colegiatura Nacional con su competencia disciplinaria reconocida en el acto legislativo de "equilibrios de poderes": conalbos.com/corporacion-colegio-nacional-de-abogados-conalbos.
- Castaño Ochoa, R. (s.f). *Colegio Nacional de Abogados de Colombia.* Obtenido de El fuero disciplinario para los Abogados litigantes: conalbos.com/por-un-fuero-disciplinario-para-los-abogados-litigantes
- Chinchilla Sandí, C. (28 de junio de 2006). *El abogo ante la Moral, la ética y la deontología Juridica .* Obtenido de file///users/Manager/Downloads/9727-13728-1-PB.pdf
- Consejo General de la Abogacía Española. (s.f). *Abogacia Española*. Obtenido de historia de la Abogacia Española: www.abogacia.es/conozcamos/la_institucion/historia
- El tiempo . (28 de octubre de 2016). *nada que arranca el Consejo de Disciplina Judicial .* Obtenido de hptt://app.eltiempo.com/politicia/justicia/consejo-de-disciplina-judicial-sin-funcionar/16737795
- Fernando Guzman . (25 de octubre de 2006). *que tan efeciente es el juzgamiento a los medicos cuando son negligentes en su trabajo* . Obtenido de Revista Semana: www.semana.com/one-line/articulo/que-tan-eficiente-juzgamiento-medicos-cuando-negligentes-su-trabajo/81617-3
- Gómez Gómez, O. H. (01 de Mayo de 2015). *Tribunal Nacionl de Ética del Abogado y del Cliente .* Obtenido de http://www.oscarhumbertogomez.com/?p=16350
- Ministerio de Educación Nacional. (s.f). *Ejercicio Profesional en Colombia*. Obtenido de www.minieducacion.gov.co/CNA/1741/article-187352
- Molina Betancur, C. M. (12 de mayo de 2016). *Ambitojuridico.com.* Obtenido de ¿cuáles deberían ser los estándares educativos mínimos de los programas de derecho: https://www.ambitojuridico.com/BancoConocimientos/Educacion-y-Cultura/cuales-deberian-ser-los-estanderes-educativos-minimos-de los programas-de-derecho-cshtml
- Ortega Moreno, A. M. (2014). *Estudio Comparado de los Regimenes Disciplinarios de Médicos y Abogados.* (U. C. Colombia, Ed.) Obtenido de repository.ucatolica.edu.co:8080/bitstream/10983/3056/4/Estudio-comparado-regimenes-disciplinarios-de-medicos-y-abogados.pdf
- Universidad del rosario. (22 de 06 de 2015). *Nuevas disposiciones constitucionales : asì quedo el equilibrio de poderes.* Obtenido de boletin 2015: www.urosario.edu.co/home/principal/boletines/ediciones-OPIP/Boletin-2015-nuevas-disposiciones-constitucionales.aspx
- Valencia Cossio , F. (2008). Obtenido de Exposicion de Motivos, proyecto de ley 015 de 2008 camara: www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=05&p_numero=015&p_consec=18987
- Villota, F. C. (26 de agosto de 2006). *Jornada de Reflexion "justicia y ciudadanos".* Obtenido de regimen disciplinario de los abogados: www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?=22080

- XIII Cumbre Judicial Iberoamericana. (junio de 2006). *Codigo Iberoamericano de Ética Judicial.* Obtenido de hptt://www.poderjudicial.gob.hn/CUMBREJUDICALIBEROAMERICANA/documents/CodigoEtico.pdf